

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 21078
- Código de verificación: 68616868605
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2023-160 SEG. N° 9

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE
INDICA Y APRUEBA NOVENO INFORME
DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO.

RESOL. EXENTA N° E-2023-556

FECHA 05/09/2023

VISTO: El noveno informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Caleta La Arena, Región de Los Lagos**, presentado por el S.T.I. Pescadores Artesanales y Mariscadores "San Pedro" de Caleta La Arena, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2023-123 de fecha 03 de julio de 2023, visado por Fundación Chiquihue; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-160, de fecha 28 de agosto de 2023; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 1074 de 2007, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N°168, N° 250 y N° 3178, todas de 2009, N° 4, N° 2251 y N° 2695, todas de 2010, N° 1553 y N° 2913, ambas de 2011, N° 2618 de 2013, N° 866 y N° 2010, ambas de 2014, N° 1061 y N° 955, ambas de 2015, N° 1495 de 2016, N° 2489 de 2017, N° 988 de 2019, N° 1012 de 2020, N° E-2021-029 y N°2211, ambas de 2021, N° E-2022-315 y N° 2195, ambas de 2022, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el S.T.I. Pescadores Artesanales y Mariscadores "San Pedro" de Caleta La Arena, mediante ingreso citado en visto, ha presentado el noveno informe de seguimiento correspondiente al área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Caleta La Arena, Región de Los Lagos**.

2.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-160, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

3.- Que, asimismo, resulta necesario modificar la resolución exenta que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área señalada, en el sentido de eliminar del listado de especies principales los recursos cholga y chorito.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 3178 de 2009, modificada por las Resoluciones Exentas N° 2489 de 2017 y N° 988 de 2019, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada ***Caleta La Arena, Región de Los Lagos***, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 1074 de 2007, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.- por el siguiente:

“3.- El plan de manejo, que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especie principal al recurso erizo ***Loxechinus albus***.”.

2.- Apruébase el noveno informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado ***Caleta La Arena, Región de Los Lagos***, ya individualizada, presentado por el S.T.I. Pescadores Artesanales y Mariscadores "San Pedro" de Caleta La Arena, R.U.T. N° 65.188.440-3, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 5533, de fecha 21 de abril de 2008, con domicilio en Caleta La Arena, y domicilio postal en Pasaje Palena Interior N° 270-B, ambos de Puerto Montt, Región de Los Lagos.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-160, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Las eventuales actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- Se hace presente al titular que es una causal de caducidad de los planes de manejo y explotación de las áreas de manejo no haber declarado actividad extractiva o no realizar ningún tipo de acciones de manejo en su interior, por un plazo de 3 años consecutivos, en conformidad al artículo 144 letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-160, que por ella se aprueba, al petitionerario y al consultor a la casilla de correo electrónico marcoleal@fundacionchinquihue.cl y marco.leal.p@gmail.com.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**